

Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 826- 2012-PCNM

Lima, 13 de diciembre de 2012

VISTO:

El expediente de evaluación y ratificación de doña **María Elena Alcántara Ramírez**; interviniendo como ponente el señor Consejero Luis Maezono Yamashita; y,

CONSIDERANDO:

Primero: Que, por Resolución N° 642-2004-CNM del 17 de diciembre de 2004 doña Maria Elena Alcántara Ramírez fue nombrada Vocal (hoy Juez Superior) de la Corte superior de Justicia de La Libertad, juramentando en el cargo el 23 de diciembre de 2004; fecha desde la cual ha transcurrido el período de siete años a que se refiere el artículo 154° Inc. 2) de la Constitución Política del Estado para los fines del proceso de evaluación y ratificación correspondiente;

Segundo: Que, por acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura de 5 de setiembre de 2012, se aprobó la programación de la Convocatoria N° 005-2012-CNM de los procesos individuales de evaluación y ratificación de jueces y fiscales, entre los que se encuentra doña María Elena Alcántara Ramírez. El período de evaluación de la citada magistrada comprende desde el 24 de diciembre de 2004 a la fecha de conclusión del presente proceso, cuyas etapas han culminado con la entrevista personal efectuada en sesión pública el 13 de diciembre de 2012, habiéndose garantizado el acceso previo al expediente e informe final para su lectura respectiva, por lo que corresponde adoptar la decisión;

Tercero: Que, con relación al rubro conducta, de los documentos que conforman el expediente del proceso de evaluación y ratificación, se observa que la magistrada evaluada no registra medidas disciplinarias. Registra cinco cuestionamientos absueltos a satisfacción del Colegiado. Recibió tres expresiones de apoyo a su labor que viene desempeñando. Acredita trece reconocimientos a su labor, destacando el obtenido por la Corte Superior de Justicia de la Libertad al haber alcanzado el mayor índice de producción jurisdiccional en los años judiciales 2008 y 2011. En cuanto a la asistencia y puntualidad no registra información negativa. Con respecto a las consultas del referéndum del llustre Colegio de Abogados de La Libertad efectuadas en los años 2006 y 2008 obtuvo resultados favorables. No registra antecedentes policiales, judiciales ni penales en su contra. En el aspecto patrimonial no se aprecia desbalance entre sus ingresos y gastos, conforme ha sido declarado periódicamente en su institución. No se reporta información negativa en los registros administrativos ni comerciales. Registra participación en personas jurídicas en el año 2012 como asociada en tres asociaciones. No registra movimiento migratorio. En calidad de demandante registra dos procesos judiciales, uno de ellos concluido y el otro en ejecución según reporte y como demandado registra procesos constitucionales, los que han sido en su mayoría desestimados, y otros se encuentran en trámite. No adeuda tributos. En conclusión, considerando los parámetros previamente anotados, la evaluación del rubro conducta permite concluir que doña María Elena Alcántara Ramírez en el período sujeta a evaluación ha observado conducta adecuada al cargo que desempeña, de acuerdo a los parámetros exigidos, no existiendo elementos objetivos que la desmerezcan en este rubro;

Cuarto: Que, considerando el <u>rubro idoneidad</u>, se evaluaron dieciséis decisiones emitidas por doña María Elena Alcántara Ramírez, las que obtuvieron un total de 25.8 puntos. En cuanto a la gestión de los procesos, se evaluaron doce expedientes que obtuvieron una calificación total de 18.51 puntos. En celeridad y rendimiento se puede apreciar una sostenida tramitación de los procesos a su cargo y cumpliendo sus metas, logrando obtener 30 puntos. En relación a la organización del trabajo de los años 2009 al 2011, obtuvo en total 4.23 puntos. No registra publicaciones. En relación a su desarrollo profesional, obtuvo el máximo puntaje siendo 5 puntos. No ejerce la docencia universitaria. En tal sentido, de la evaluación conjunta del factor idoneidad permite concluir que la magistrada evaluada cuenta con el estándar exigido para el cumplimiento de su función;



N° 826- 2012-PCNM

Quinto: Que, de lo actuado en el proceso de evaluación y ratificación ha quedado establecido que doña María Elena Alcántara Ramírez durante el período sujeto a evaluación ha satisfecho en forma global las exigencias de conducta e idoneidad, acorde con el delicado ejercicio de la función judicial, situación que se acredita con la documentación obrante en el expediente, así como con los indicadores que han sido objeto de la evaluación y que se han glosado en los considerandos precedentes; asimismo, este Colegiado tiene presente el examen psicométrico (psiquiátrico y psicológico) practicado al evaluado cuyas conclusiones le resultan favorables;

Sexto: Que, por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos objetivos glosados, se determina por unanimidad del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura sin la participación del Consejero Vladimir Paz de la Barra, en el sentido de renovarle la confianza a la magistrada evaluada;

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2 del artículo 154° de la Constitución Política del Perú, artículo 21° inciso b) y artículo 37° inciso b) de la Ley 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 36° del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, y estando al acuerdo adoptado por unanimidad del Pleno, sin la participación del señor Consejero Vladimir Paz de la Barra en sesión de fecha 13 de diciembre de 2012;

RESUELVE:

Primero: Renovar la confianza a doña María Elena Alcántara Ramírez; y en consecuencia ratificarla en el cargo de Vocal (hoy Juez Superior) de la Corte Superior de Justicia de La Libertad.

Segundo: Regístrese, comuníquese y archívese, en cumplimiento del artículo trigésimo noveno del Reglamento de Evaluación y Ratificación vigente.

GASTON SOTO VALLENAS

LUIS MAŁZONO YAMASHITA

LUZ MAR NA GUZMAN DIAZ

PABLO TALAVERA ELGUERA

GONZALO GARCIA NUÑEZ

MAXIMO HERRERA BONILLA